



**EFFECTO DEL GASTO TRIBUTARIO
POR GASTOS PERSONALES
EN EL PAGO DEL IMPUESTO**

EFFECTO DEL GASTO TRIBUTARIO POR GASTOS PERSONALES EN EL PAGO DEL IMPUESTO

Autores

**Carmen Imelda Rugel Torres
Franklin Javier González Soriano
Elizabeth Marina Macías Chuto**

Primera edición, abril 2017



Libro sometido a revisión de pares académicos.

Edición
Diagramación
Diseño
Publicación

Maquetación.

Grupo Compás

Cámara Ecuatoriana del Libro - ISBN-E: 978-9942-750-77-8

Guayaquil - Ecuador

Como citar este libro: C Rugel, F González E Macías EFECTO DEL GASTO TRIBUTARIO POR GASTOS PERSONALES EN EL PAGO DEL IMPUESTO, Grupo Compás, pag. 93

EFECTO DEL GASTO TRIBUTARIO POR GASTOS PERSONALES EN EL PAGO DEL IMPUESTO

Prólogo

El gasto tributario se define como “una transferencia de recursos públicos, que es llevada a cabo mediante la reducción de las obligaciones tributarias con respecto a un impuesto de referencia”. Es decir, se trata de impuestos que el Estado deja de recaudar debido a la existencia de diversas granjerías tributarias.

Los gastos tributarios se concretan principalmente en: exenciones, cuando liberan del pago al contribuyente; deducciones admitidas, que son adicionales a las generales para un tipo de empresa o sector económico; créditos, para aplicar directamente al impuesto y disminuirlo; o menores tasas.

Mediante esta investigación de Carmen Rugel, Franklin González y Elizabeth Macías, se reconoce la necesidad de cuantificar y analizar el gasto tributario, como recursos a los que renuncia el Estado para favorecer objetivos que considera importantes. Optando por una alternativa que podría considerarse más expedita que el camino del proceso fiscal típico que involucra recaudar y luego gastar a través de la ejecución presupuestaria. Como vemos, las exenciones impositivas son otra modalidad de ejecutar gastos.

La OCDE (2004) define los gastos tributarios como “una transferencia de recursos públicos llevada a cabo mediante la reducción de las obligaciones tributarias con respecto a de referencia (benchmark), más que por la vía del gasto directo.” A partir de este criterio existen diferentes metodologías más o menos estandarizadas de medición del gasto tributario.

Habiendo definido el gasto tributario, en la presente obra, y dado que no existen mecanismos explícitos en las diferentes leyes para asegurar que los objetivos perseguidos por ese gasto están siendo cumplidos, tal y como se hiciera si fueran gastos ejecutados a través del presupuesto, vale la pena revisar como parte del concepto de responsabilidad fiscal, la forma en que estos recursos son ejecutados por sus beneficiarios y si están realmente surtiendo los efectos para los cuales fueron creados.

Angel Navas.

Miembro del Consejo Editorial Grupo Compás

Contenido

| | |
|---|----|
| Prólogo | 4 |
| Teorías sobre la ciencia | 7 |
| Desigualdad y Políticas públicas | 7 |
| Contexto económico | 8 |
| Gastos tributarios..... | 18 |
| 1.1 Gastos Personales | 25 |
| 1.1.1 Gastos Personales en el mundo | 25 |
| Gastos Personales en México | 26 |
| Gastos Personales en Honduras | 39 |
| Gastos personales en el Ecuador | 40 |
| Capítulo 2. Marco Metodológico y resultados | 48 |
| 2.1 Procedimiento metodológico | 48 |
| 2.2 Procedimientos de recolección de datos | 49 |
| 2.2.1 Datos para análisis descriptivo | 49 |
| 2.3 Técnica de procesamiento | 50 |
| Resultados | 55 |
| Conclusiones y recomendaciones..... | 80 |
| Bibliografía | 87 |



CAPÍTULO 1



Teorías sobre la ciencia

Desigualdad y Políticas públicas

En el marco del objetivo de consolidar una sociedad de derechos, el texto constitucional otorga un rol central al papel distributivo del Estado. Dicho imperativo depende de la capacidad de la sociedad para obtener recursos y de las políticas de asignación que se implementen. Respecto a lo primero, se observó que desde 2007 aumentó la presión fiscal. En correspondencia, se apreció que, con relación al presupuesto general del Estado, la inversión social pasó del 27%, durante el ciclo 2001-2006, al 40% en promedio, durante el vigente ciclo gubernativo (SENPLADES, 2013b).

Las políticas de redistribución reconstruyen, en este sentido, una matriz de inclusión social (protección del poder adquisitivo, continuidad de las subvenciones, combinación de políticas universalistas y focalizadas

de protección social, y acceso a derechos) que se funda en el imperativo de reducir la pobreza y procurar mayores niveles de igualdad. La riqueza social beneficia a un más amplio conjunto de sectores, estratos y clases sociales. En medio de presiones por mayor prudencia fiscal, un cúmulo de demandas populares que se mantuvo represado durante largo tiempo obtuvo una respuesta institucional que amplió el margen de confianza ciudadana en la acción pública. Esta última se materializó en el Estado y no se limitó, en ningún caso, al voluntarismo de la conducción política.

Contexto económico

En América Latina según la CEPAL(Comisión Económica para América Latina y el Caribe), los últimos 20 años ha disminuido lentamente la desigualdad en los ingresos.

En el año 1997, el Quintil más alto de ingresos acumulaba el 57.90% del ingreso nacional y el acumulado de los dos quintiles más altos fue del 77.3% de la renta nacional.

Para el año 2013, el Quintil más alto de ingresos acumulaba el 54.50% del ingreso nacional y el acumulado de los dos quintiles más altos fue del 74.9% de la renta nacional.

Ecuador registró niveles inferiores al promedio de la región durante los últimos 20 años. Durante el año 2004, el Quintil más alto de ingresos acumulaba el 56.20% del ingreso nacional y el acumulado de los dos quintiles más altos fue del 76.2% de la renta nacional.

Para el año 2013, el Quintil más alto de ingresos acumulaba el 53.20% del ingreso nacional y el acumulado de los dos quintiles más altos fue del 73.6% de la renta nacional.

Por otra parte, El coeficiente de Gini que mide los niveles de desigualdad, en América Latina ha evolucionado con tendencia a disminuir los últimos 20 años. En el año 1997, el coeficiente de Gini alcanzó 0.533 puntos y para el año 2013 reportó 0.497 puntos.

Tabla 1. Coeficiente de Gini en América latina

| Periodo | Coeficiente de Gini |
|---------|------------------------|
| 1997 | 0.533 |
| 1999 | 0.541 |
| 2002 | 0.547 |
| 2005 | 0.533 |
| 2008 | 0.522 |
| 2010 | 0.507 |
| 2012 | 0.493 |
| 2013 | 0.497 |

Fuente (CEPAL, 2016)

Elaborado por los autores

El coeficiente de Gini en Ecuador ha decrecido los últimos 10 años, en el año 2003 alcanzó los 0.55 puntos y en el 2013 registró 0.473 puntos (Tabla 1). Según datos de la CEPAL para el año 2014 el coeficiente de Gini en el país alcanzó 0.452 puntos, un indicador inferior al promedio de América Latina con 0.491 puntos.

Para redistribuir la riqueza el estado adopta como principal herramientas los tributos. El marco jurídico que rige el sistema tributario en Ecuador prioriza los impuestos directos y progresivos sobre cualquier otra clase de impuestos (*Constitución de la república del Ecuador, 2008*). Teniendo entre otros fines la política tributaria; promover la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables. A partir del 2008 (*Ley Reformativa para la Equidad Tributaria, 2007*), se grava progresivamente a las rentas obtenidas por las personas naturales y se

reconoce el principio de imposición a la capacidad contributiva.

Alineado a la constitución, en el plan nacional del buen vivir para el periodo 2013-2017 se ha establecido como objetivo consolidar el sistema económico social y solidario, de forma sostenible con sus respectivas políticas y lineamientos (SENPLADES, 2013a).

Por un lado como política fortalecer el manejo sostenible de las finanzas públicas con el lineamiento estratégico de optimizar y focalizar los beneficios e incentivos fiscales para el desarrollo social y productivo.

Por otra lado la política de fortalecer la progresividad y la eficiencia del sistema tributario con el lineamiento de optimizar la cobertura y la aplicación de incentivos tributarios como instrumentos de apoyo efectivo a la política productiva.

La importancia del buen manejo y estructura del sistema tributario en el contexto mundial se refleja en su significancia como principal fuente de ingresos para los estados. En el año 2012 los ingresos tributarios en Ecuador representaron el 20,24% del Producto interno bruto(PIB), un nivel muy cercano al promedio de los países de América latina y el Caribe

La supremacía de los impuestos indirectos sobre los directos ha decrecido los últimos 5 años en el país. Para el año 2012 los impuestos directos representaban aproximadamente el 44% del total de la recaudación tributaria(Ministerio coordinador de política económica, 2012). Así también en el año 2012 la recaudación tributaria neta alcanzó el valor de 11.091 millones de dólares.

La evolución de la recaudación ha sido favorable para las arcas del estado, ya que permanentemente ha aumentado. Para el año 2015 la recaudación de

impuestos efectiva tuvo un crecimiento del 2% respecto al periodo anterior y alcanzó 13.950 millones de dólares(SRI, 2015).

Respecto a los ingresos tributarios que el estado dejo de percibir por exenciones medidos a través del gasto tributario, en el Ecuador para el año 2007 representaba el 4,69% del PIB. En el año 2009 el gasto tributario fue del 5%(SRI, 2010).

Para el año 2012 el gasto tributario estimado por el Servicio de Rentas Internas(SRI) a partir del Impuesto al Valor Agregado(IVA) y el Impuesto a la Renta Personas Naturales y Sociedades fue de 4.9% del PIB.

Para el periodo fiscal 2012 se contemplaba 126 incentivos y exenciones en la normativa tributaria en todos los impuestos administrados por el SRI conforme la tabla2. Dentro de los gastos tributarios del impuesto a la renta se consideró al beneficio por gastos

personales que registro un impuesto no recaudado por 183.5 millones de dólares.

Tabla 2. Gastos tributarios por clase de impuesto

| Tipo de Gasto Tributario | Número |
|--|---------------|
| Impuesto a la Renta | 49 |
| Impuesto al Valor Agregado | 40 |
| Impuesto a las Tierras Rurales | 11 |
| Impuesto Ambiental a la Contaminación | 10 |
| Impuesto a la Salida de Divisas | 6 |
| Impuesto a los Consumos Especiales | 3 |
| Impuesto a los Vehículos Motorizados | 6 |
| Impuesto redimible a las botellas plásticas no retornables | 1 |
| Total | 126 |

Fuente (SRI, 2013)

Elaborado por los autores

En el año 2014, los gastos tributarios estimados en el impuesto a la renta e IVA representaron el 4,1% del

PIB un monto cercano a 4.176,9 millones de dólares (Ministerio de Finanzas, 2015). Los gastos personales generaron un gasto tributario de 388,2 millones de dólares, el 73% fue utilizado por personas naturales con actividad económica y el 27 por empleados en relación de dependencia.

En el año 2007 se reforma el sistema tributario y se introducen los gastos personales (*Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria*, 2007). El beneficio fue establecido por una parte con el fin de fomentar la cultura tributaria en el país a través de la exigencia de comprobantes de venta que posterior permitirían la deducibilidad y disminución del impuesto a pagar en las personas naturales. Por otra parte, reconoció el derecho a los contribuyentes de tributar sobre su capacidad contributiva una vez reducido sus gastos por concepto de salud, educación, alimentación, vestimenta y vivienda.

Guayas es la segunda provincia que más aporta en la recaudación de impuestos, solo superada por la provincia de Pichincha. La ciudad de Guayaquil ha aportado los últimos 6 años con más del 94% de la recaudación de impuestos de la provincia del Guayas .

Tabla 3. Recaudación de impuestos en la provincia del
Guayas y Guayaquil

| PROVINCIA | GUAYAS | GUAYAQUIL |
|-----------|------------------|-----------|
| 2008 | 2,113,545,899.38 | 95.2% |
| 2009 | 2,125,820,697.19 | 95.21% |
| 2010 | 2,441,134,485.76 | 94.77% |
| 2011 | 2,986,968,726.11 | 94.59% |
| 2012 | 3,290,642,385.38 | 94.59% |
| 2013 | 2,989,792,104.26 | 94.28% |
| 2014 | 3,277,620,582.49 | 93.18% |
| 2015 | 3,643,135,991.63 | 92.55% |

Fuente (SRI, 2016)

Gastos tributarios

Los gastos tributarios en Ecuador se encuentran reconocidos en la legislación tributaria a través de exenciones o deducciones. El código tributario establece el marco conceptual y sustantivo para la aplicación del gasto tributario en el sistema impositivo,

Por una parte, el código tributario en el artículo 4 establece la función de las leyes respecto a los impuestos:

Las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a este Código(*Código Tributario, 2005*).

Con lo antes expuesto, todo el gasto tributario o renuncia de ingresos fiscales se debe encontrar sustentado en la legislación ecuatoriana. Por otra parte, El código tributario establece los conceptos y alcance de los incentivos fiscales:

Art. 31.- Concepto.- Exención o exoneración tributaria es la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social.

Art. 32.- Previsión en ley.- Sólo mediante disposición expresa de ley, se podrá establecer exenciones tributarias. En ellas se especificarán los requisitos para su reconocimiento o concesión a los beneficiarios, los tributos que comprenda, si es total o parcial, permanente o temporal(*Código Tributario*, 2005).

En el año 2008, el estado dejó de recaudar 760 millones de dólares aproximadamente por incentivos o deducciones a las personas naturales, lo cual se encuentra detallado tributario asignado a las personas naturales el 6,85% corresponde impuestos no recaudados por a las deducciones por gastos personales lo cual equivale a 52 millones de dólares.

Tabla 4. Gasto tributario 2008

| Ponderación | Gastos personal | Total gasto tributario Renta Personas Naturales |
|---|------------------------|--|
| Gasto tributario en millones USD | 52,1 | 760,4 |
| % Presupuesto | 0,5% | 7,3% |
| % Recaudación | 0,8% | 12,3% |
| % PIB | 0,1% | 1,4% |

Fuente(Centro de Estudios Fiscales, 2010)

Elaborado por los autores

En el año 2010, el estado dejó de recaudar 368 millones de dólares aproximadamente por incentivos o deducciones a las personas naturales, lo cual se encuentra detallado en la tabla 4. Dentro del gasto tributario asignado a las personas naturales el 33,65% corresponde impuestos no recaudados por las deducciones por gastos personales lo cual equivale a

124 millones de dólares. Se registró un incremento en gasto tributario por gastos personales respecto al 2008 de 138%, mientras que los gastos tributarios totales de las personas naturales disminuyeron 51,55%.

Tabla 5. Gasto tributario 2010

| Ponderación | Gastos personales | Total gasto tributario Renta Personas Naturales |
|---|--------------------------|--|
| Gasto tributario en millones USD | 124% | 368.4 |
| % Recaudación | 1,9% | 5,5% |
| % PIB | 0,2% | 0,7% |

Fuente(SRI, 2010)

Elaborado por los autores

En el año 2011, el estado dejó de recaudar 465 millones de dólares aproximadamente por incentivos o deducciones a las personas naturales, lo cual se encuentra detallado en la tabla 6. Dentro del gasto tributario asignado a las personas naturales el 32,81% corresponde impuestos no recaudados por las

deducciones por gastos personales lo cual equivale a 152 millones de dólares. Se registró un incremento en gasto tributario por gastos personales respecto al 2010 de 23%, mientras que los gastos tributarios totales de las personas naturales aumentaron en 26,2%.

Tabla 6. Gasto tributario 2011

| Ponderación | Gastos personales | Total gasto tributario Renta Personas Naturales |
|---|--------------------------|--|
| Gasto tributario en millones USD | 152,6 | 465,0 |
| % Recaudación | 1,7% | 5,3% |
| % PIB | 0,2% | 0,71% |

Fuente(Centro de Estudios Fiscales, 2012)

Elaborado por los autores

En el año 2012, el estado dejó de recaudar 389 millones de dólares aproximadamente por incentivos o

deducciones a las personas naturales, lo cual se encuentra detallado en la tabla 7. Dentro del gasto tributario asignado a las personas naturales el 47,18% corresponde impuestos no recaudados por las deducciones por gastos personales lo cual equivale a 183 millones de dólares. Se registró un incremento en gasto tributario por gastos personales respecto al 2011 de 20,24%, el impacto respecto a la recaudación de impuesto del año 2012 fue del 1,70%.

Tabla 7. Gasto tributario 2012

| Ponderación | Gastos personales | Total gasto tributario Renta Personas Naturales |
|---|--------------------------|--|
| Gasto tributario en millones USD | 183.5 | 388.9 |
| % Recaudación | 1.70% | 3.50% |
| % PIB | 0.20% | 0.46% |

Fuente (Centro de Estudios Fiscales, 2013)

Elaborado por los autores

1.1 Gastos Personales

1.1.1 Gastos Personales en el mundo

Las deducciones por gastos personales en el mundo son frecuentes medidas de la política tributaria para disminuir la carga fiscal de los contribuyentes. A continuación describiremos cómo funcionan los gastos personales en el mundo.

Gastos Personales en México

Los gastos personales en México se encuentran establecidos en el artículo 151 de la ley del impuesto sobre la renta que reconoce lo siguiente:

Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:

Los pagos por honorarios médicos y dentales, así como los gastos hospitalarios, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el año de

calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, y se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios. Las autoridades fiscales podrán liberar de la obligación de pagar las erogaciones a través de los medios establecidos en el párrafo anterior, cuando las mismas se efectúen en poblaciones o en zonas rurales sin servicios financieros.

Los gastos de funerales en la parte en que no excedan del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, efectuados para las personas señaladas en la fracción que antecede.

Los donativos no onerosos ni remunerativos, que satisfagan los requisitos previstos en esta Ley y en las reglas generales que para el efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria y que se otorguen en los siguientes casos:

a) A la Federación, a las entidades federativas o los municipios, a sus organismos descentralizados que tributen conforme al Título III de la presente Ley, así como a los organismos internacionales de los que México sea miembro de pleno derecho, siempre que los fines para los que fueron creados, correspondan a las actividades por las que se puede obtener autorización para recibir donativos deducibles de impuestos.

b) A las entidades a las que se refiere el sexto párrafo del artículo 82 de esta Ley.

c) A las entidades a que se refieren los artículos 79, fracción XIX y 82 de esta Ley.

d) A las personas morales a las que se refieren las fracciones VI, X, XI, XX y XXV del artículo 79 de esta Ley y que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 82 de la misma Ley. e) A las asociaciones y sociedades civiles que otorguen becas y cumplan con los requisitos del artículo 83 de esta Ley.

f) A programas de escuela empresa. El Servicio de Administración Tributaria publicará en el Diario Oficial de la Federación y dará a conocer en su página electrónica de Internet los datos de las instituciones a que se refieren los incisos b), c), d) y e) de esta fracción que reúnan los requisitos antes señalados. Tratándose de donativos otorgados a instituciones de enseñanza serán deducibles siempre que sean establecimientos públicos o de propiedad de particulares que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, se destinen a la adquisición de bienes de

inversión, a la investigación científica o desarrollo de tecnología, así como a gastos de administración hasta por el monto, en este último caso, que señale el Reglamento de esta Ley; se trate de donaciones no onerosas ni remunerativas, conforme a las reglas generales que al efecto determine la Secretaría de Educación Pública, y dichas instituciones no hayan distribuido remanentes a sus socios o integrantes en los últimos cinco años. El monto total de los donativos a que se refiere esta fracción será deducible hasta por una cantidad que no exceda del 7% de los ingresos acumulables que sirvan de base para calcular el impuesto sobre la renta a cargo del contribuyente en el ejercicio inmediato anterior a aquél en el que se efectúe la deducción, antes de aplicar las deducciones a que se refiere el presente artículo. Cuando se realicen donativos a favor de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios, o de sus organismos

descentralizados, el monto deducible no podrá exceder del 4% de los ingresos acumulables a que se refiere este párrafo, sin que en ningún caso el límite de la deducción tratándose de estos donativos, y de los realizados a donatarias autorizadas distintas, exceda del 7% citado. Cuando se otorguen donativos entre partes relacionadas, la donataria no podrá contratar con su parte relacionada que le efectuó el donativo, la prestación de servicios, la enajenación, o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes. En caso contrario, el donante deberá considerar el monto de la deducción efectuada por el donativo correspondiente como un ingreso acumulable para efectos del cálculo del impuesto sobre la renta, actualizado desde la fecha en que se aplicó la deducción y hasta el momento en que se lleve a cabo su acumulación.

Los intereses reales efectivamente pagados en el ejercicio por créditos hipotecarios destinados a la adquisición de su casa habitación contratados con las instituciones integrantes del sistema financiero, siempre que el monto total de los créditos otorgados por dicho inmueble no exceda de setecientas cincuenta mil unidades de inversión. Para estos efectos, se considerarán como intereses reales el monto en el que los intereses efectivamente pagados en el ejercicio excedan al ajuste anual por inflación del mismo ejercicio y se determinará aplicando en lo conducente lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 134 de esta Ley, por el periodo que corresponda. Los integrantes del sistema financiero, a que se refiere el párrafo anterior, deberán expedir comprobante fiscal en el que conste el monto del interés real pagado por el contribuyente en el ejercicio de que se trate, en los

términos que se establezca en las reglas que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria.

Las aportaciones complementarias de retiro realizadas directamente en la subcuenta de aportaciones complementarias de retiro, en los términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro o a las cuentas de planes personales de retiro, así como las aportaciones voluntarias realizadas a la subcuenta de aportaciones voluntarias, siempre que en este último caso dichas aportaciones cumplan con los requisitos de permanencia establecidos para los planes de retiro conforme al segundo párrafo de esta fracción. El monto de la deducción a que se refiere esta fracción será de hasta el 10% de los ingresos acumulables del contribuyente en el ejercicio, sin que dichas aportaciones excedan del equivalente a cinco salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente elevados al año. Para los efectos del

párrafo anterior, se consideran planes personales de retiro, aquellas cuentas o canales de inversión, que se establezcan con el único fin de recibir y administrar recursos destinados exclusivamente para ser utilizados cuando el titular llegue a la edad de 65 años o en los casos de invalidez o incapacidad del titular para realizar un trabajo personal remunerado de conformidad con las leyes de seguridad social, siempre que sean administrados en cuentas individualizadas por instituciones de seguros, instituciones de crédito, casas de bolsa, administradoras de fondos para el retiro o sociedades operadoras de sociedades de inversión con autorización para operar en el país, y siempre que obtengan autorización previa del Servicio de Administración Tributaria. Cuando los recursos invertidos en las subcuentas de aportaciones complementarias de retiro, en las subcuentas de aportaciones voluntarias o en los planes personales de

retiro, así como los rendimientos que ellos generen, se retiren antes de que se cumplan los requisitos establecidos en esta fracción, el retiro se considerará ingreso acumulable en los términos del Capítulo IX de este Título. En el caso de fallecimiento del titular del plan personal de retiro, el beneficiario designado o el heredero, estarán obligados a acumular a sus demás ingresos del ejercicio, los retiros que efectúe de la cuenta o canales de inversión, según sea el caso.

Las primas por seguros de gastos médicos, complementarios o independientes de los servicios de salud proporcionados por instituciones públicas de seguridad social, siempre que el beneficiario sea el propio contribuyente, su cónyuge o la persona con quien vive en concubinato, o sus ascendientes o descendientes, en línea recta.

Los gastos destinados a la transportación escolar de los descendientes en línea recta cuando ésta sea obligatoria en los términos de las disposiciones jurídicas del área donde la escuela se encuentre ubicada o cuando para todos los alumnos se incluya dicho gasto en la colegiatura. Para estos efectos, se deberá separar en el comprobante el monto que corresponda por concepto de transportación escolar y se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios. Las autoridades fiscales podrán liberar de la obligación de pagar las erogaciones a través de los medios establecidos en el párrafo anterior, cuando las

mismas se efectúen en poblaciones o en zonas rurales sin servicios financieros.

Los pagos efectuados por concepto del impuesto local sobre ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, siempre que la tasa de dicho impuesto no exceda del 5%. Para determinar el área geográfica del contribuyente se atenderá al lugar donde se encuentre su casa habitación al 31 de diciembre del año de que se trate. Las personas que a la fecha citada tengan su domicilio fuera del territorio nacional, atenderán al área geográfica correspondiente al Distrito Federal. Para que procedan las deducciones a que se refieren las fracciones I y II que anteceden, se deberá acreditar mediante comprobantes fiscales, que las cantidades correspondientes fueron efectivamente pagadas en el año de calendario de que se trate a instituciones o personas residentes en el país. Si el contribuyente

recupera parte de dichas cantidades, únicamente deducirá la diferencia no recuperada. Los requisitos de las deducciones establecidas en el Capítulo X de este Título no son aplicables a las deducciones personales a que se refiere este artículo. El monto total de las deducciones que podrán efectuar los contribuyentes en los términos de este artículo y del artículo 185, no podrá exceder de la cantidad que resulte menor entre cuatro salarios mínimos generales elevados al año del área geográfica del contribuyente, o del 10% del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo aquéllos por los que no se pague el impuesto. Lo dispuesto en este párrafo, no será aplicable tratándose de los donativos a que se refiere la fracción III de este artículo(*LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, 2013*)

Se observó que para la deducibilidad de gastos personales en algunos rubros se exige el pago obligatorio a través del sistema financiero

Gastos Personales en Honduras

Los gastos personales en Honduras se establecen en el artículo 13 de la ley N. 25-63 Impuesto sobre la renta que indica las siguientes deducciones:

Una suma anual hasta de VEINTE MIL LEMPIRAS (L. 20.000,00), por gastos educativos y por honorarios pagados a médicos, bacteriólogos, dentistas, hospitales, medicinas y otros profesionales residentes en el país, por los servicios prestados al contribuyente o a sus dependientes, sin necesidad de presentar comprobante alguno. No procederá la deducción por honorarios pagados a médicos, bacteriólogos y dentistas cuando sean reembolsados en forma total o parcial en cumplimiento de contratos de trabajo o de seguro médico.

Las primas de seguros pagados a Instituciones aseguradoras nacionales o extranjeras, por concepto de seguro de vida dotal, educativo, de vida vitalicio, de

término, de accidentes, de gastos médicos y de hospitalización y colectivos o de grupo por la cuota que pague el asegurado. En el caso de las primas pagadas a Instituciones Aseguradoras Hondureñas, se concederá además el crédito sobre el impuesto que establece el Artículo 19, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta(*Impuesto sobre la renta*, n.d.)

Se encontró la particularidad que para determinados gastos personales de Honduras no se exige como requisito para la deducibilidad un comprobante de por medio.

Gastos personales en el Ecuador

Los gastos personales para efectos de deducción del impuesto a la renta fueron reconocidos a partir del 2008 con la entrada en vigencia de la ley reformativa para la equidad tributaria(*Ley Reformativa para la Equidad Tributaria*, 2007), aprobada por una nueva ideología

política en el Ecuador con pilares socialistas. En el artículo 73 de la ley se estableció lo siguiente:

Las personas naturales podrán deducirse, hasta en el 50% del total de sus ingresos gravados sin que supere un valor equivalente a 1.3 veces la fracción básica desgravada de impuesto a la renta de personas naturales, sus gastos personales sin IVA e ICE, así como los de su cónyuge e hijos menores de edad o con discapacidad, que no perciban ingresos gravados y que dependan del contribuyente. Los gastos personales que se pueden deducir, corresponden a los realizados por concepto de: arriendo o pago de intereses para adquisición de vivienda, educación, salud, y otros que establezca el reglamento. En el Reglamento se establecerá el tipo del gasto a deducir y su cuantía máxima, que se sustentará en los documentos referidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención, en los que se encuentre debidamente

identificado el contribuyente beneficiario de esta deducción. A efecto de llevar a cabo la deducción el contribuyente deberá presentar obligatoriamente la declaración del Impuesto a la Renta anual y el anexo de los gastos que deduzca, en la forma que establezca el Servicio de Rentas Internas. Los originales de los comprobantes podrán ser revisados por la Administración Tributaria, debiendo mantenerlos el contribuyente por el lapso de seis años contados desde la fecha en la que presentó su declaración de impuesto a la renta. No serán aplicables estas deducciones en el caso de que los gastos hayan sido realizados por terceros o reembolsados de cualquier forma.

A partir del 2011 entraron en vigencia los límites por tipo de gastos personales (Reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno, 2010). El rubro con el mayor reconocimiento del gasto es salud el cual no se encuentra restringido y será considerado

deducible si es mayor a 1.3 veces la fracción básica desgravada de Impuesto a la Renta de personas naturales. Para los otros rubros el límite se puede observar en la siguiente tabla:

Tabla 8

| <i>Tipo de gasto</i> | <i>Limite</i> |
|----------------------|---------------|
| <i>Vivienda</i> | 0,325 veces |
| <i>Educación</i> | 0,325 veces |
| <i>Alimentación</i> | 0,325 veces |
| <i>Vestimenta</i> | 0,325 veces |
| <i>Salud</i> | 1,3 veces |

Fuente(*Reglamento para la aplicación de la ley de regimen tributario interno, 2010*)

Elaborado por los autores

La última reforma respecto a gastos personales se dio en el 2011 con la entrada en vigencia del reglamento a

ley fomento ambiental y optimización de ingresos del estado a través del Decreto Ejecutivo 987 publicado en el Registro Oficial Suplemento 608 de 30 de diciembre de 2011. La reforma consistió en modificar la exclusividad de gastos a la apertura de otros rubros no definidos por lo que en las letras a), b), c) y d) del artículo 34 del reglamento se sustituye la palabra "exclusivamente" por "entre otros".

En el año 2012 la administración tributaria expuso a los contribuyentes a que gastos personales consideraba para limitar la reforma efectuada en el año 2011. Mediante circular NAC-DGECCGC12-00006(SRI, 2012), el SRI señaló a los contribuyentes que deduzcan gastos personales las siguientes consideraciones:

Vivienda.- Incluye los gastos destinados a la adquisición, construcción, remodelación, ampliación, mejora y mantenimiento de un único bien inmueble

destinado a vivienda, pago de arrendamiento de vivienda, así como los pagos por concepto de servicios básicos que incluyen agua, gas, electricidad, teléfono convencional y alícuotas de condominio de un único inmueble.

- Alimentación.- Incluye los gastos relacionados con la adquisición de productos naturales o artificiales que el ser humano ingiere para subsistir o para su nutrición, así como compra de alimentos en centros de expendio de alimentos preparados y pensiones alimenticias.

-Educación.- Incluye los gastos relacionados con la enseñanza que se recibe de una persona o instrucción por medio de la acción docente, tales como matrícula, pensión, derechos de grado, útiles y textos escolares, cuidado infantil, uniformes, transporte escolar, equipos de computación y materiales didácticos para el estudio, así como el pago de intereses de créditos educativos otorgados por instituciones debidamente autorizadas.

- Salud.- Incluye los gastos relacionados para el bienestar físico y mental, tales como pagos por honorarios de médicos y profesionales de la salud, servicios de salud prestados por hospitales, clínicas y laboratorios debidamente autorizados, medicina prepagada, prima de seguro médico, deducibles de seguros médicos, medicamentos, insumos médicos, lentes y prótesis, y otros accesorios para la salud.



CAPÍTULO 2

Marco Metodológico y resultados

2.1 Procedimiento metodológico

Para cuantificar el efecto del gasto tributario por gastos personales en el pago del impuesto a la renta se presentan los procedimientos metodológicos y técnicas que se utilizaron en la investigación.

El enfoque de la investigación fue cuantitativo, por utilizar datos estadísticos del 2014 de los contribuyentes sujetos al pago del impuesto a la renta.

El alcance del estudio fue explicativo, por determinar el efecto distributivo del gasto tributario seleccionado en función de variables de control tales como nivel de ingresos.

El diseño de estudio es de corte transversal y de carácter no-experimental por analizar a los sujetos pasivos durante el periodo 2014.

Las fuentes de información fueron secundarias, ya que no se requirió el uso de encuestas y se trabajó directamente con la información que registra la administración tributaria proveniente de la declaración de impuesto a la renta de las personas naturales.

2.2 Procedimientos de recolección de datos

2.2.1 Datos para análisis descriptivo

Se utilizó los registros de todos los contribuyentes domiciliados para efectos tributarios en la ciudad de Guayaquil durante el 1 de enero y 31 de diciembre del año 2014. Mediante trámite número

109012016069759 se solicitó la información al SRI y se obtuvo una población de 114.226 contribuyentes.

La información solicitada fueron los siguientes campos del formulario 102:

1. Fecha de nacimiento.

2. Ingresos totales
3. Gastos deducibles
4. Gastos de Salud
5. Gastos de educación
6. Gastos de alimentación
7. Gastos de vestimenta
8. Gastos de vivienda
9. Rebaja especial discapacitados
10. Rebaja especial tercera edad
11. Base imponible
12. Impuesto Causado
13. Retenciones
14. Actividad económica

2.3 Técnica de procesamiento

En este estudio se presenta el análisis descriptivo de la población de contribuyentes de la ciudad de Guayaquil que fueron sujetos pasivos del Impuesto a la Renta del

año 2014, se observaron las relaciones entre los variables presentando a través de análisis gráfico y tablas consolidadas los resultados.

Se utilizó el software estadístico Stata para realizar el análisis descriptivo y generar estadísticas de las variables definidas en la investigación y también para las pruebas de hipótesis, así también crear gráficos que permiten evidenciar el cumplimiento de los objetivos específicos propuestos en el estudio. Por otra parte se utilizó el programa Microsoft Excel para la tabulación de la información y cálculo del índice de Gini Kakwani y Reynolds-Smolensky.

Para el determinar el índice de Gini se utilizó como referencia los términos y fórmulas utilizadas por el INEC para el cálculo de los niveles de pobreza en el País. El INEC lo define de la siguiente manera:

Un índice de desigualdad, es una medida que resume la manera cómo se distribuye una variable entre un conjunto de individuos. En el caso particular de la

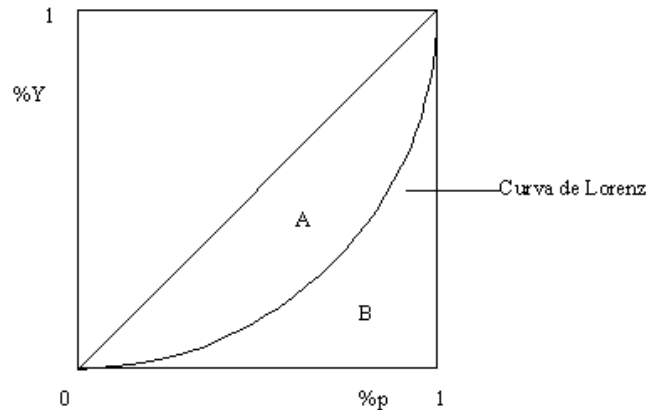
desigualdad económica, la medición se asocia al ingreso (o al gasto) de las familias o personas.

Este indicador, que se clasifica entre las medidas estadísticas para el análisis de la distribución del ingreso, no utiliza como parámetro de referencia el ingreso medio de la distribución –a diferencia de la desviación media, la varianza y el coeficiente de variación, dado que su construcción se deriva a partir de la **curva de Lorenz**, que muestra el porcentaje acumulado del ingreso total que pertenece al p% (porcentaje de población) más pobre de la población.

El coeficiente de Gini, se calcula como el cociente entre el área comprendida entre la diagonal y la curva de Lorenz (área A en el gráfico) sobre el área bajo la diagonal (área A+B). Si existiera perfecta igualdad, la curva de Lorenz coincidiría con la diagonal, el área A desaparecería y el coeficiente de Gini será “0”, indicando ausencia de desigualdad.

En el otro caso extremo, si existiera desigualdad total (es decir, una situación donde todo el ingreso sea propiedad de una sola persona) la curva de Lorenz coincidiría con los ejes, el área B desaparecería y el Gini se haría 1, indicando desigualdad total.

Ilustración 1. Curva de Lorenz de Utilidad bruta



En la práctica una fórmula usual para calcular el coeficiente de Gini (G) es la siguiente:

$$G = 1 + \frac{1}{N} - \frac{2}{\mu N^2} \sum_i Y_i (N + 1 - i)$$

donde i indexa a las personas o grupos de personas, N es el número de personas o estratos de ingreso, μ indica el ingreso medio e Y_i el ingreso de la persona o estrato i . Para los cálculos en deciles $N=10$ e $i=1$ para el decil más pobre.

Puede aplicarse para datos agregados (hogar) o desagregados (individuo-medida de bienestar individual).

Se decide utilizar el ingreso per-capita como una medida de bienestar individual.(INEC, n.d.)

Por otra parte para medir la capacidad redistributiva del uso de los gastos personales se determinó el Índice Reynolds-Smolensky(De Sarralde, Garcimartín, & Ruiz-Huerta, 2010). Para efectos de cálculo se utiliza la siguiente fórmula:

$$\Pi^{RS} = G_X - G_{X-T} = 2 \int_0^1 (L_{X-T}(p) - L_X(p)) dp$$

El resultado obtenido es la diferencia de la curva de Lorenz de los ingresos sin impuestos y la curva de lorenz después de impuestos.

Por último, para cuantificar el efecto en la progresividad del impuesto a la renta se utilizó el índice de Kakwani(De Sarralde et al., 2010) a través de la siguiente formula:

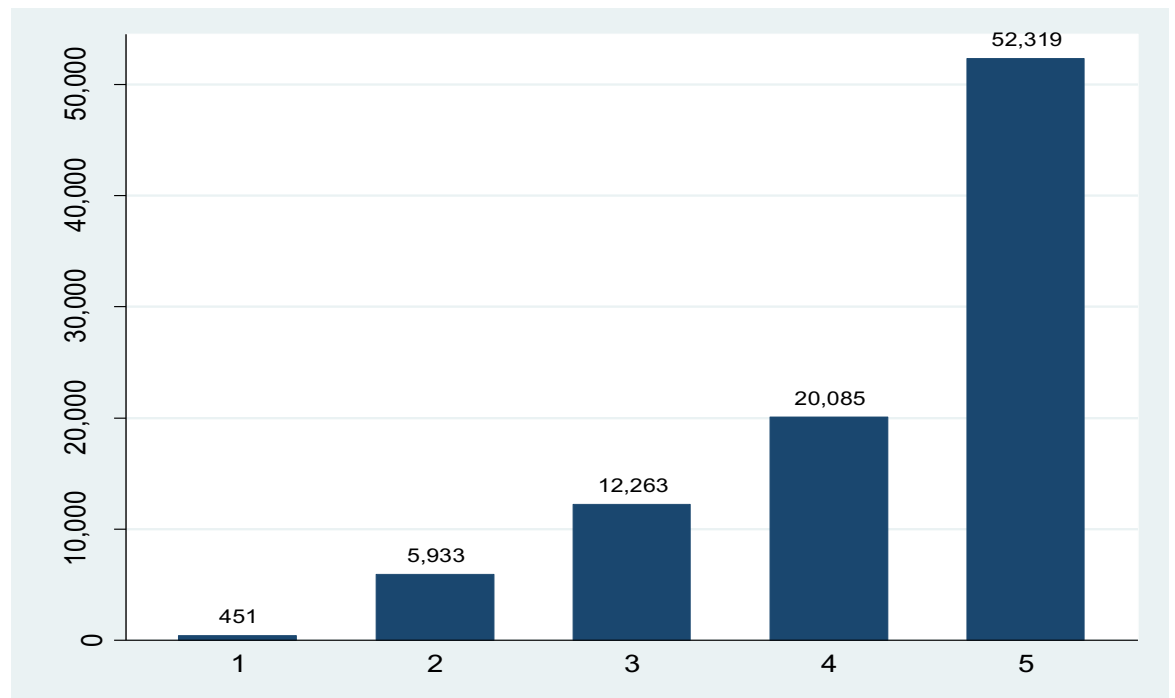
$$\Pi^K = C_T - G_X = 2 \int_0^1 (L_X(p) - L_T(p)) dp$$

El resultado obtenido del índice de kakwani es la diferencia entre la curva de concentración del impuesto de la renta (C T) y la Curva de Lorenz sin impuestos.

Resultados

La población sujeta a estudio fue de 114.226 contribuyentes registrados en las bases de la administración tributaria. Se agrupó a los contribuyentes por quintiles en función de los beneficios económicos del año 2014.

Ilustración 2. Contribuyentes por quintiles de Utilidad



Fuente SRI

Elaborado por los autores

La utilidad promedio del Quintil más bajo fue de \$451 dólares, según la ilustración 1. Por otra parte el quintil más alto de ingresos en promedio generó una utilidad de \$52319 dólares, lo cual permite evidenciar desigualdades en la redistribución de los ingresos en la provincia del Guayas. La diferencia entre las utilidades promedio de los quintiles de los extremos fue del 11500%. La relación entre las utilidades de los quintiles más altos fue del 115% por ciento.

Tabla 9. Estadísticas de los Quintiles de contribuyentes

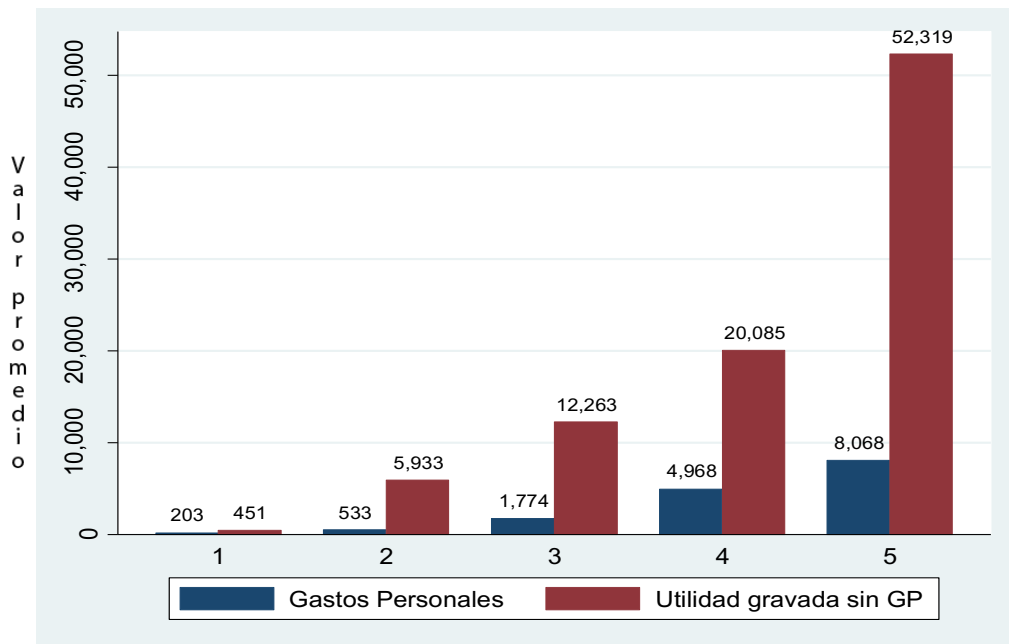
| Utilidad gravable sin gp | N(subtotal) | mean(subtotal) | med(subtotal) | max(subtotal) | min(subtotal) |
|--------------------------|-------------|----------------|---------------|---------------|---------------|
| 1 | 22,846 | 451 | 0 | 2,430 | 0 |
| 2 | 22,848 | 5,933 | 5,900 | 9,505 | 2,431 |
| 3 | 22,843 | 12,263 | 12,118 | 15,445 | 9,506 |
| 4 | 22,852 | 20,085 | 19,757 | 26,212 | 15,446 |
| 5 | 22,837 | 52,319 | 38,784 | 4,770,629 | 26,213 |

Fuente SRI

Elaborado por los autores

Se identificó en el primer quintil de contribuyentes una utilidad mínima de cero dólares y máxima de \$2430 dólares. El tercer quintil de contribuyentes reportó una utilidad mínima de \$9506 dólares y máxima de \$15445 dólares. Por último, el quintil más alto generó una utilidad mínima de \$26213 dólares anual y máxima de \$4770629 dólares.

Ilustración 3. Gastos personales vs Utilidad

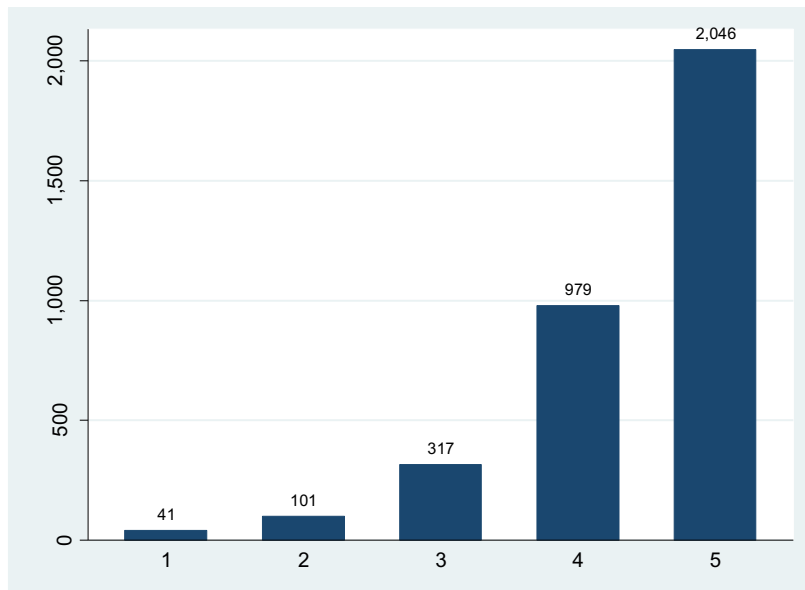


Fuente SRI

Elaborado por los autores

Según se puede observar en la ilustración previa, las personas que en utilizan valores más altos como de deducciones de gastos personales, son los contribuyentes con más altos niveles de ingreso y utilidad. El quintil con capacidad contributiva más baja utilizó gastos personales en promedio de \$203 dólares, mientras que el quintil más alto utilizó en promedio deducciones por gastos personales de \$8068 dólares.

Ilustración 4. Gastos personales de salud

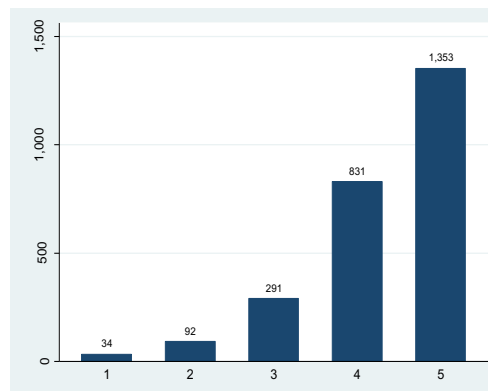


Fuente SRI

Elaborado por los autores

Dentro de los gastos personales constan los gastos de salud. Según los resultados los estratos más altos de utilidades utilizan como deducibles para su liquidación de impuesto a la renta. Los resultados son coherentes con la realidad nacional, ya que los estratos más bajos de ingresos se hacen atender en la seguridad social o en la red de salud del ministerio de salud pública. El quintil más alto en promedio usó gastos de salud por un valor de \$2046 dólares y el quintil con utilidades más bajas tan solo registró un descuento en promedio de \$41 dólares.

Ilustración 5. Gastos personales de educación

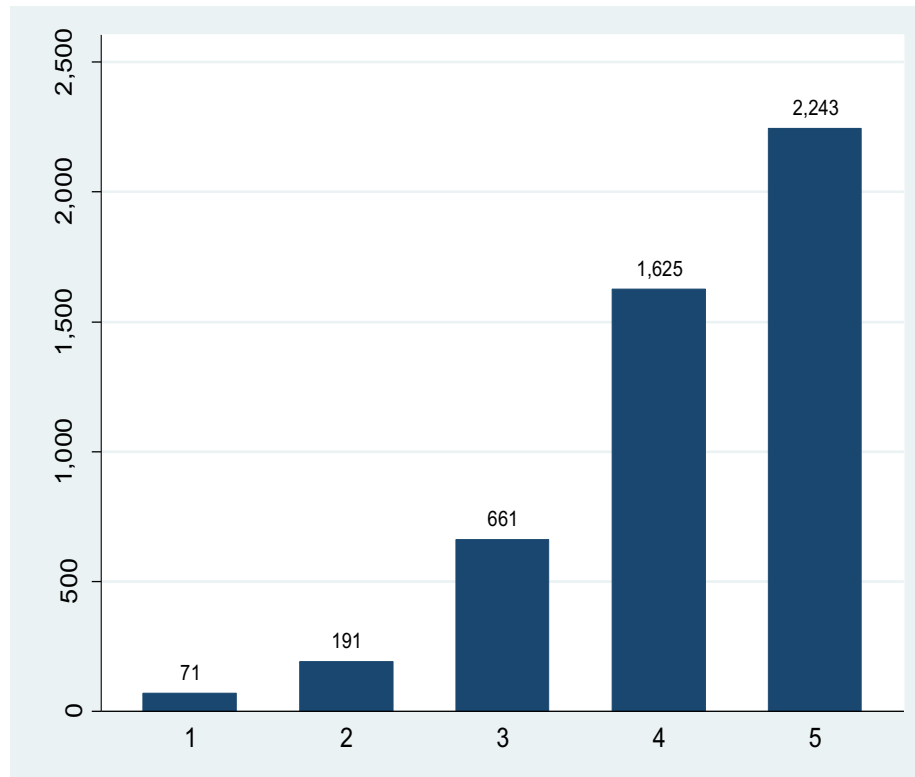


Fuente SRI

Elaborado por los autores

Las personas que se encuentran en el quintil más alto de ingresos en promedio registran valores superiores a los 1353 dólares como gastos de educación. Por otra parte el contribuyente promedio gasta en educación 291 dólares. Los resultados guardan relación con la política pública del estado, ya que se el estado ofrece educación gratuita hasta el tercer nivel y el beneficio es captado principalmente por los estratos más bajos de ingresos. Se ha impulsado en gran medida la creación de nuevas instituciones públicas educativas que incluso llegan a ofertar similares servicios que las instituciones privadas, para citar un ejemplo actualmente existen colegios públicos que ofrecen el bachillerato internacional.

Ilustración 6. Gastos personales de alimentación



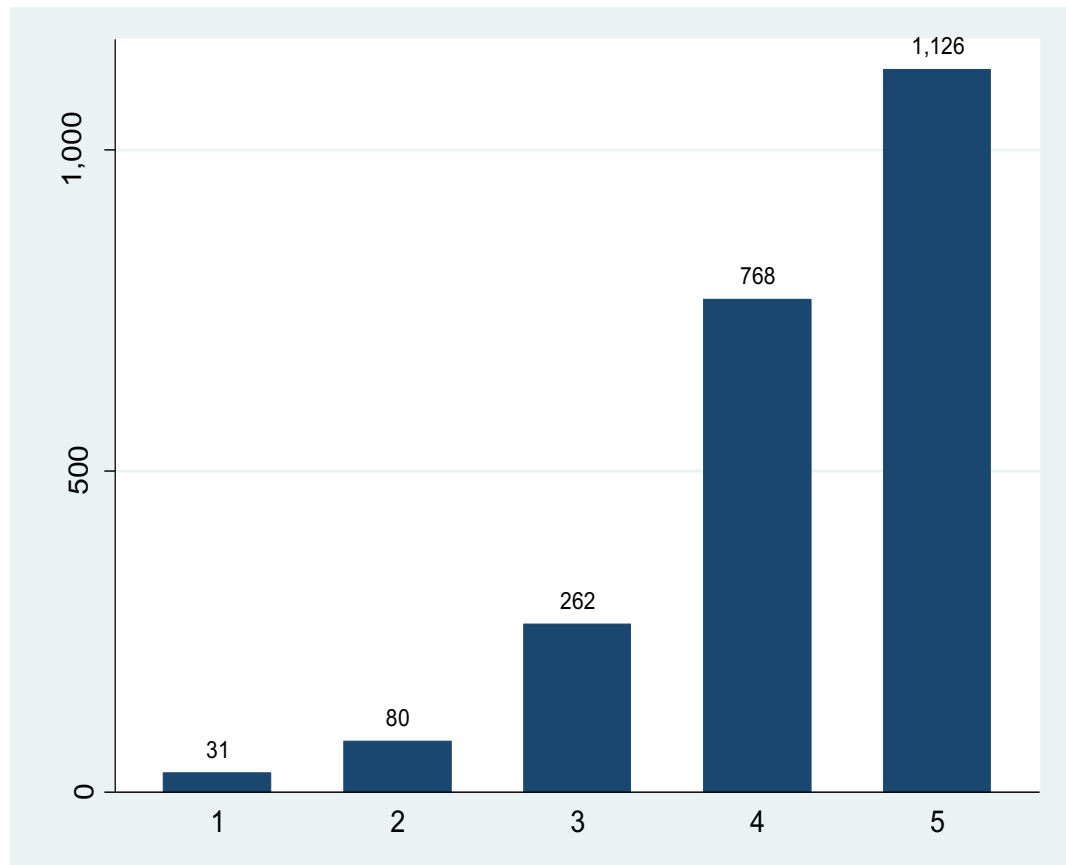
Fuente SRI

Elaborado por los autores

Las personas que se encuentran en el quintil más alto de ingresos en promedio registran valores superiores a los 2243 dólares como gastos de alimentación. Por otra parte el contribuyente promedio gasta en alimentación 661 dólares. En el rubro de alimentación

el estado tiene una moderada injerencia ya que a través de restricciones al precio máximo de los productos de primera necesidad pueden converger los gastos de las personas con menores recursos económicos.

Ilustración 7. Gastos personales de vestimenta

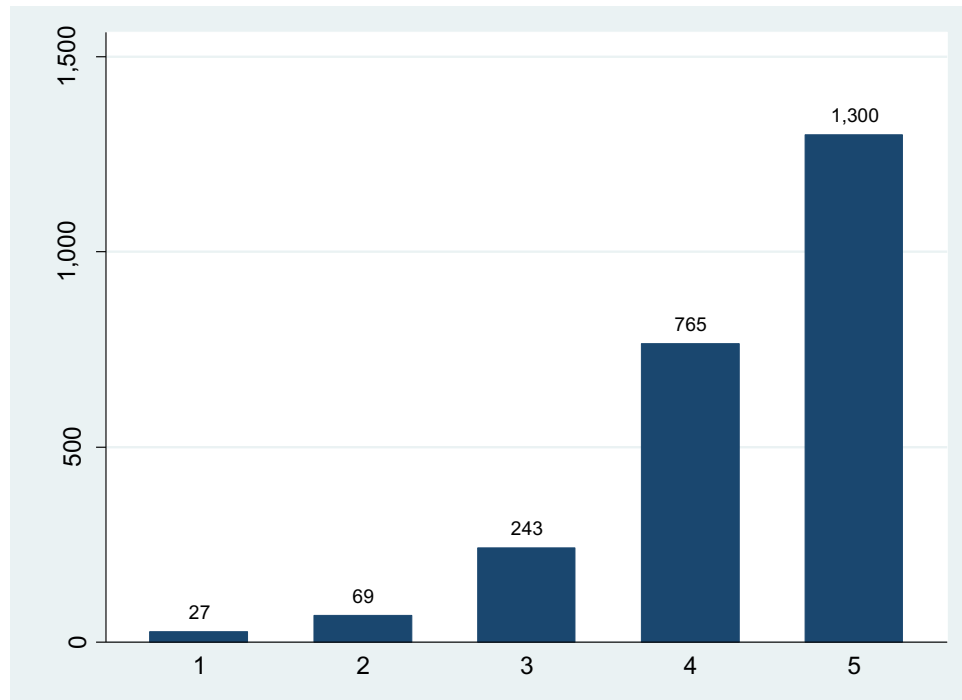


Fuente SRI

Elaborado por los autores

Las personas que se encuentran en el quintil más alto de ingresos en promedio registran valores superiores a los 1126 dólares como gastos de vestimenta. Por otra parte el contribuyente promedio gasta en vestimenta 262 dólares. Resulta complejo a través de políticas fiscales limitar a un mercado donde se regulan los precios a través de la oferta y la demanda.

Ilustración 8. Gastos personales de vivienda



Fuente SRI

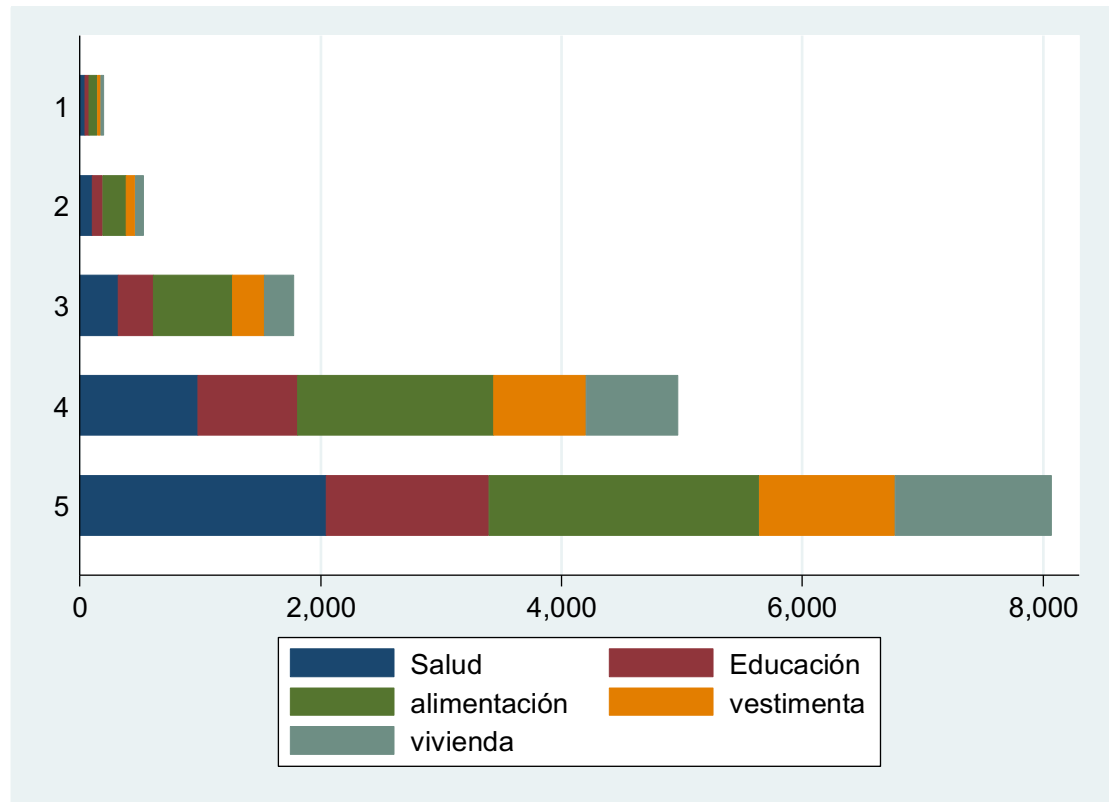
Elaborado por los autores

Las personas que se encuentran en el quintil más alto de ingresos en promedio registran valores superiores a los 1300 dólares como gastos de vivienda. Por otra parte el contribuyente promedio gasta en vivienda 243 dólares. Cabe indicar que la mayoría de gastos relacionados a vivienda provienen de interés por préstamos hipotecarios. El estado los últimos 5 años ha sido principal promotor en el sector inmobiliario y fuente de financiamiento para las personas que adquieren sus viviendas.

La prelación o uso que se le dan a los gastos personales para las deducciones del impuesto a la renta bajo un análisis conglomerado por quintiles de ingresos no reportó ninguna variación entre los grupos. Todos los quintiles, desde las personas más pobres hasta los grupos que contienen a las personas más

ricas utilizaron mayores deducciones en el rubro de alimentación, lo cual se puede observar en la ilustración 9.

Ilustración 9. Gastos personales por tipo



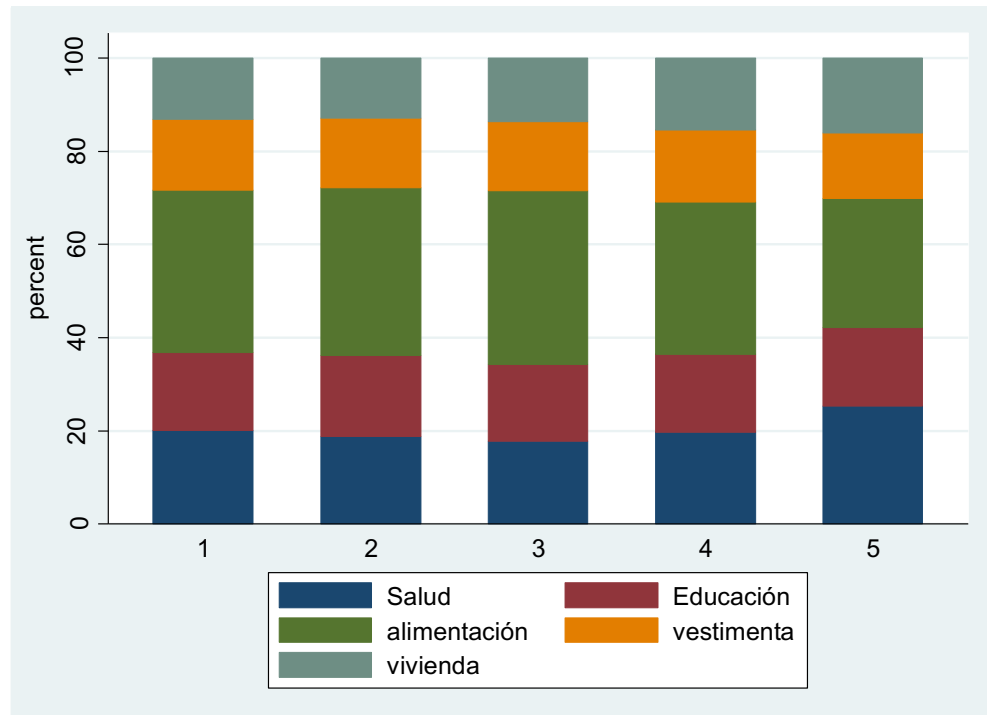
Fuente SRI

Elaborado por los autores

El segundo mayor rubro de deducciones en todos los quintiles analizados fue salud, lo cual se puede

observar en la ilustración 9. Los rubros de vestimenta, vivienda y educación, fueron gastos necesarios pero menos relevantes respecto a su cuantía para efectos de la deducción. Se pudo identificar que entre los quintiles sin considerar a los más ricos, utilizaron en similares proporciones las deducciones de los rubros por gastos personales.

Ilustración 10. Gastos personales por tipo aglomerado



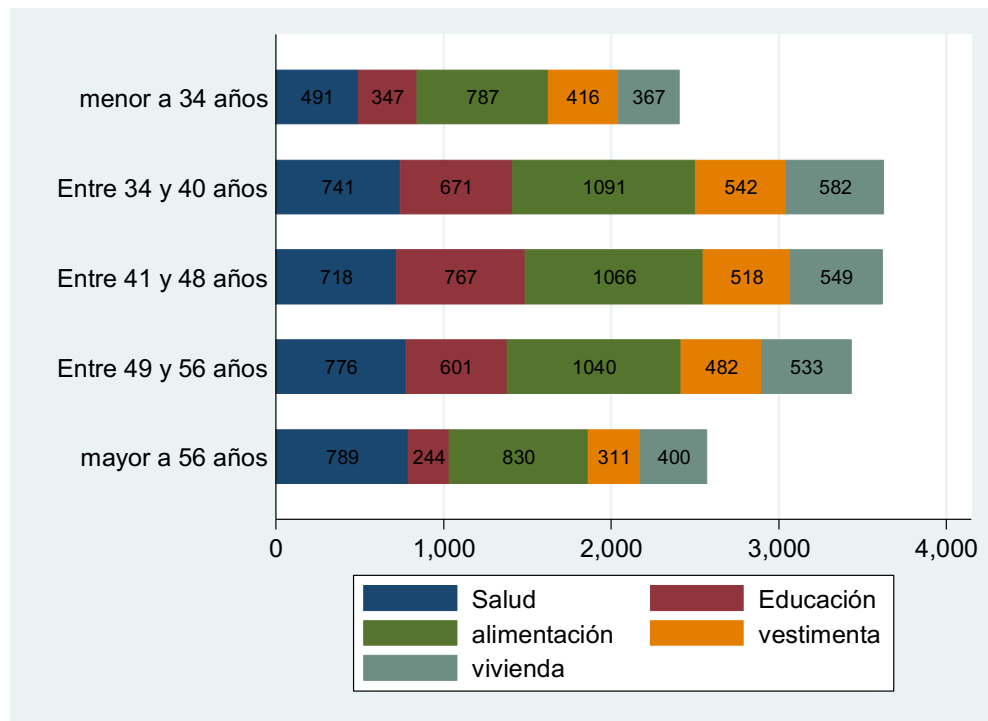
Fuente SRI

Elaborado por los autores

En la ilustración 10 se presentan los resultados del uso de los gastos personales en función de la edad de los contribuyentes. Las personas más jóvenes y las personas ancianas fueron quienes menor uso tuvieron de gastos personales. Lo antes expuesto es acorde a la realidad del mercado laboral en Ecuador, ya que una persona recién graduada o con poca experiencia laboral empieza generalmente a ganar sueldos mínimos y así también requerirá de menos gastos personales para no superar la fracción básica desgravada del impuesto a la renta o en su defecto tributar a una tarifa impositiva menor. Así también las personas una vez superan el clímax de su edad económicamente activa empieza a disminuir su retribución por el trabajo ya que para el caso de las actividades en relación de dependencia prefieren a una persona alejada de la edad para jubilarse ya que

representaría un potencial gasto adicional para las empresas. Siguiendo la misma lógica de recibir una menor remuneración no requieren de altos niveles de deducciones por gastos personales.

Ilustración 11. Gastos personales por tipo y edad



Fuente SRI

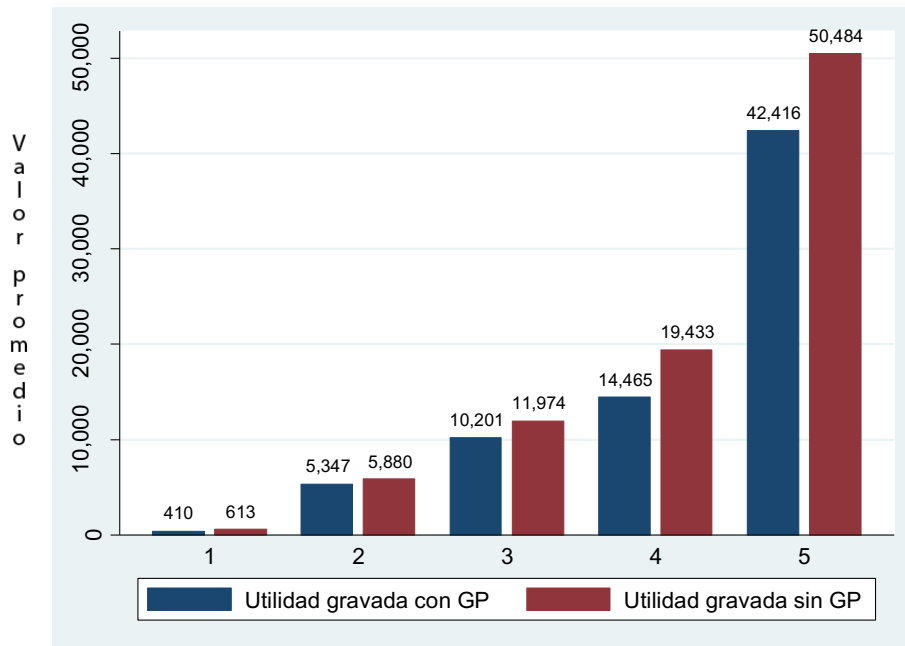
Elaborado por los autores

Con el análisis por edad se puede evidenciar que no existe igualdad en determinadas deducciones para el

caso de estudio los gastos personales. Se entiende que las personas jóvenes no tienen dependientes al igual que los adultos mayores, pero los adultos generalmente tienen un familia promedio de 3,8 miembros según el último censo(INEC, 2012). Por lo que en el sistema impositivo actual está diseñado para reconocer por igual los gastos que genere toda una familia o una persona soltera, lo cual podría ser una de los motivos que genera la desigualdad en la redistribución de la riqueza.

En la ilustración 12 se puede observar la disminución de la utilidad gravable para el pago del impuesto a la renta debido al uso de los gastos personales.

Ilustración 12. Comparativo entre utilidades gravables



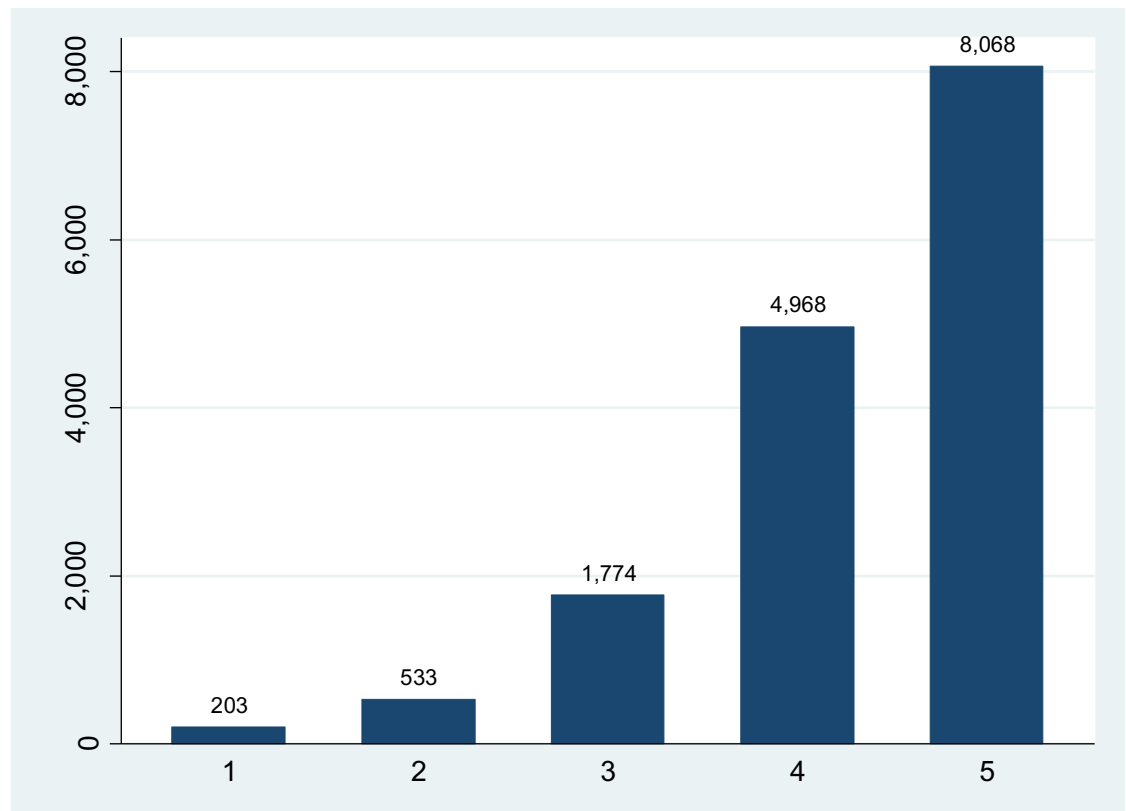
Fuente SRI

Elaborado por los autores

En promedio el quintil más bajo de ingresos disminuye su utilidad en 203 dólares por deducciones de gastos personales. La clase media disminuye en promedio su utilidad gravable en 1774 dólares. El grupo de los más ricos disminuyó en promedio su base imponible del

impuesto a la renta en 8068 dólares. Lo antes expuesto se puede observar en la ilustración 13.

Ilustración 13. Efecto de los gastos personales en la utilidad gravable



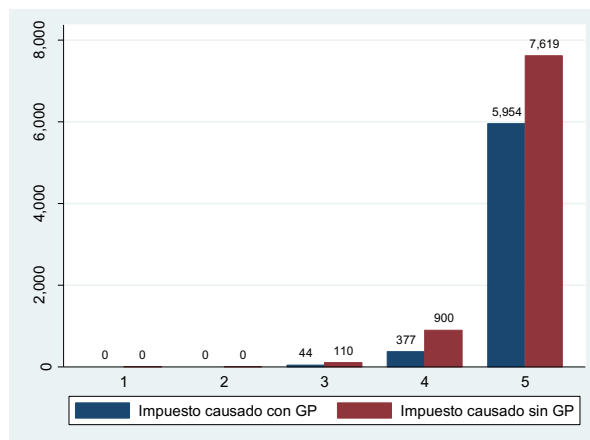
Fuente SRI

Elaborado por los autores

El efecto de la deducción por gastos personales en los 2 grupos más pobres de la ciudad de Guayaquil es nulo ya que con o sin la deducción el impuesto causado

promedio se aproxima a cero. Para el grupo que representa la clase media existe una disminución en más del 100% del impuesto causado lo cual se detalla en la ilustración 14. El quintil con mayores ingresos ven disminuido su impuesto causado 1665 dólares en promedio, proporción mayor respecto a los otros quintiles de la población lo cual no guarda relación con el principio de equidad que se encuentra establecida en la legislación tributaria.

Ilustración 14. Comparativo del impuesto causado por efecto de los gastos personales

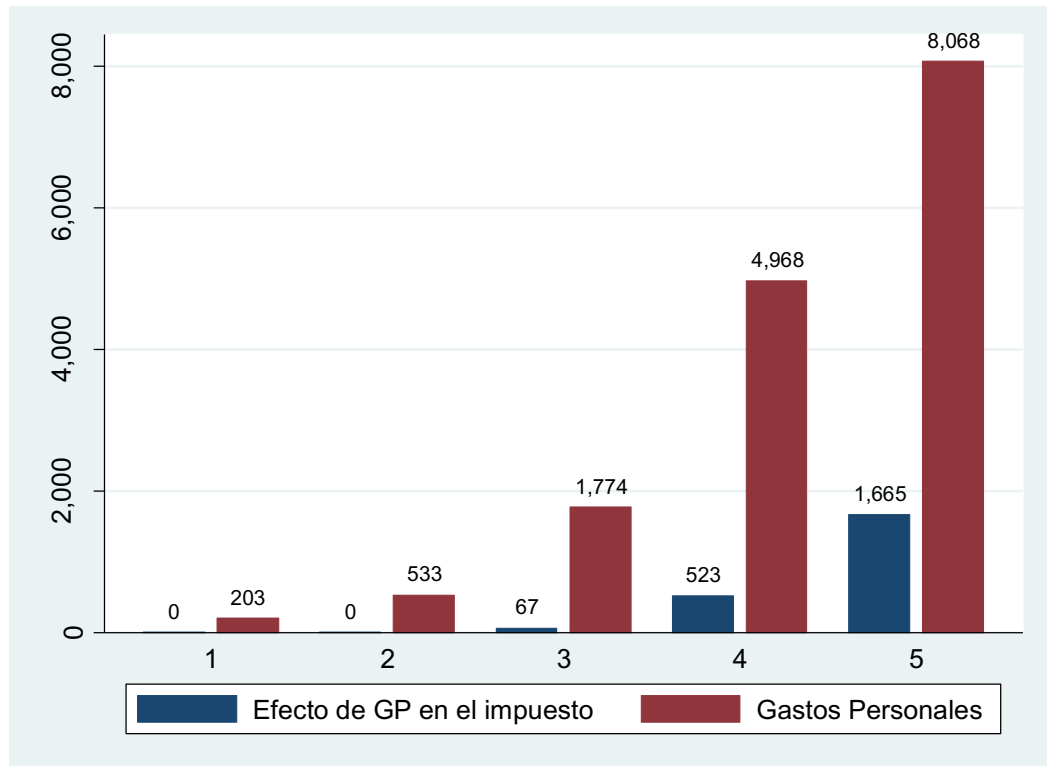


Fuente SRI

Elaborado por los autores

Se realizó un comparativo entre los gastos personales promedio y el efecto en el impuesto causado en función de los quintiles de utilidad de la población de Guayaquil donde se pudo identificar que existe un crecimiento exponencial al pasar de los quintiles más pobres a los más ricos en la deducción de gastos personales. De igual manera la disminución del impuesto a la renta causado es nula en el 40% de la población mientras que en el 20% de la población más rica son quienes utilizan en mayor cuantía los gastos personales. Con lo antes expuesto se comprueba la necesidad de reformar los gastos personales ya que con la legislación actual se está beneficiando a quienes mayor nivel adquisitivo poseen. En la ilustración 15 se puede observar la relación entre los gastos personales y la disminución del impuesto a la renta.

Ilustración 15. Comparativo efecto de los gastos personales



Fuente SRI

Elaborado por los autores

Para el análisis de los resultados se utilizaron 3 escenarios para cuantificar el índice de Gini. El análisis se limitó a los contribuyentes con domicilio tributario en la ciudad de Guayaquil.

Tabla 10. Coeficiente de Gini de Utilidad bruta

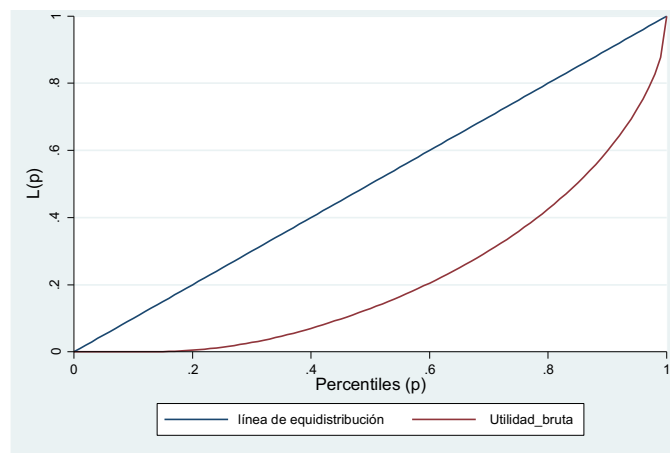
| Variable | Estimate | STE |
|------------------------|----------|----------|
| 1: GINI_Utilidad_bruta | 0.563661 | 0.002646 |

Fuente SRI

Elaborado por los autores

EL coeficiente de Gini en función de la utilidad bruta sin considerar gastos personales para el año 2014 registró 0.56 puntos. Este fue nuestro índice base para efectuar los comparativos y el efecto de los gastos personales.

Ilustración 16. Curva de Lorenz de Utilidad bruta



Fuente SRI

Elaborado por los autores

Por otra parte la curva de Lorenz permite observar gráficamente la desigualdad en la distribución de los ingresos. Mientras más cercano se encuentre la distribución a la línea de equidistribución los niveles de desigualdad habrán disminuido.

Tabla 11. Comparativo coeficiente de Gini

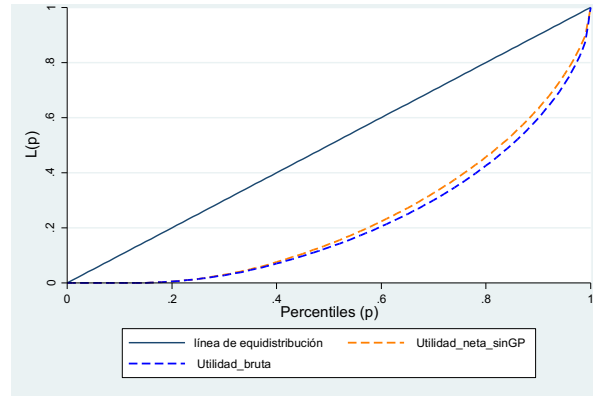
| Variable | Estimate | STE |
|-----------------------------|----------|----------|
| 1: GINI_Utilidad_bruta | 0.563661 | 0.002646 |
| 2: GINI_Utilidad_neta_sinGP | 0.534801 | 0.002171 |

Fuente SRI

Elaborado por los autores

El gravar con un impuesto a las utilidades de las personas naturales mejora la redistribución de la riqueza medida a través de una disminución del coeficiente de GINI. Ya que el coeficiente que inicialmente era 0.56 pasó a 0.53 puntos.

Ilustración 18. Curva de Lorenz de Utilidad bruta sin Gastos personales



Fuente SRI

Elaborado por los autores

Se observa en la curva de Lorenz una ligera mejora en la utilidad neta posterior al pago de impuestos aunque fue mínimo de 2 puntos.

Tabla 12. Comparativo coeficiente de Gini general

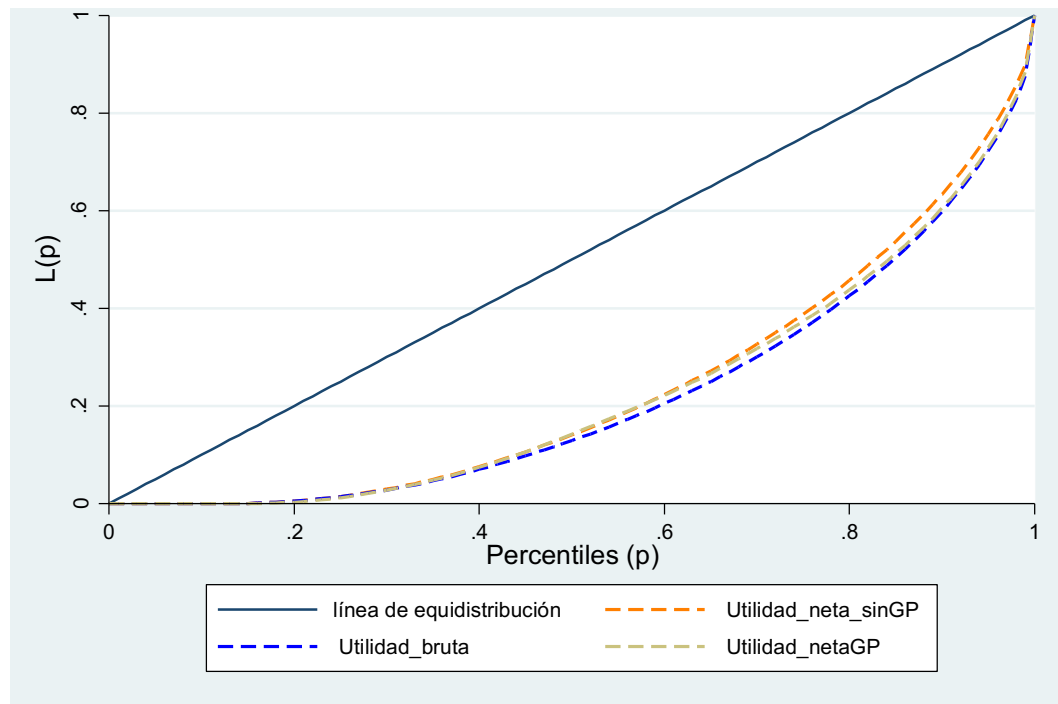
| Variable | Estimate | STE |
|-----------------------------|----------|----------|
| 1: GINI_Utilidad_bruta | 0.563661 | 0.002646 |
| 2: GINI_Utilidad_neta_sinGP | 0.534801 | 0.002171 |
| 3: GINI_Utilidad_netaGP | 0.549667 | 0.002481 |

Fuente SRI

Elaborado por los autores

De manera general con los resultados expuestos en la tabla 12 se puede afirmar que existe un efecto negativo en la distribución de la riqueza causado por la implementación y uso de los gastos personales ya que no guardan ninguna relación con la capacidad contributiva del contribuyente.

Ilustración 18. Curva de Lorenz General



Fuente SRI

Elaborado por los autores

La distribución de la renta con el efecto de los gastos personales se aleja de la línea de equidistribución con lo cual se evidencia un aumento en la desigualdad en la distribución de los ingresos lo cual se observa en la ilustración 18

Sobre la renta neta sin aplicar gastos personales y con el efecto de la disminución del ingreso por el pago del impuesto a la renta se corrige la desigualdad en 0.02 puntos lo cual se encuentra detallado en la tabla 13.

Tabla 13. Índice Reynolds-Smolensky Utilidad sin gastos personales

| Index | Estimate | Std. Err. | t | P> t | [95% Conf. Interval] | |
|-----------|-----------|-----------|----------|--------|----------------------|-----------|
| GINI_Dis1 | .5636608 | .0026462 | 213.008 | 0.0000 | .5584743 | .5688473 |
| GINI_Dis2 | .5348005 | .0021707 | 246.372 | 0.0000 | .530546 | .539055 |
| diff. | -.0288603 | .0005901 | -48.9075 | 0.0000 | -.0300169 | -.0277037 |

Fuente SRI

Elaborado por los autores

Sobre la renta neta aplicando gastos personales y con el efecto de la disminución del ingreso por el pago del

impuesto a la renta se corrige la desigualdad en 0.013 puntos lo cual se encuentra detallado en la tabla 14. El efecto en la corrección de la desigualdad es menor a medida que se da uso de los gastos personales.

Tabla 14. Índice Reynolds-Smolensky Utilidad con gastos personales

| Index | Estimate | Std. Err. | t | P> t | [95% Conf. Interval] | |
|-----------|-----------|-----------|----------|--------|----------------------|-----------|
| GINI_Dis1 | .5636608 | .0026462 | 213.008 | 0.0000 | .5584743 | .5688473 |
| GINI_Dis2 | .5496671 | .0024806 | 221.586 | 0.0000 | .5448052 | .554529 |
| diff. | -.0139937 | .0004198 | -33.3342 | 0.0000 | -.0148165 | -.0131709 |

Fuente SRI

Elaborado por los autores

Conclusiones y recomendaciones

Con el análisis descriptivo de la población de Guayaquil durante el año 2014 y obtenido la desigualdad en la distribución de la riqueza por el efecto del impuesto a la renta en los 3 escenarios experimentados tales como impuesto actual, impuesto sin gastos personales e

impuestos con reforma a continuación se detalla los resultados que permiten testear las hipótesis planteadas previo al desarrollo de la investigación.

Respecto a la primera hipótesis que el gasto tributario por gastos personales mejoró la redistribución de la riqueza en un 5%, no se encontró evidencia estadística que permita comprobar la validez de la aseveración por lo que se rechaza la hipótesis planteada. Durante el desarrollo de la investigación se obtuvo un índice de desigualdad sobre la utilidad bruta de 0.56 y una vez aplicado los gastos personales mejora la distribución en 0.013 puntos, con lo antes expuesto se evidencia que no existe una mejora del 5% y el efecto es mínimo.

Se evaluó la segunda hipótesis que aseveraba que el gasto tributario de gastos personales se concentró en la personas con mayores ingresos. Se comprobó que

es afirmativa y valida la hipótesis planteada ya que los contribuyentes que pertenecían al 20% de la población más rica utilizó en promedio una deducción 39 veces mayor que el 20% de la población más pobre y 4 veces mayor que las personas de la clase media. Las relaciones identificadas demuestran una mala asignación del gasto tributario, ya que el fin de los incentivos es proteger a los que menos ingresos perciben y gravar en una mayor cuantía a quienes mayor ingreso perciban, con esta misma lógica debería limitarse la deducibilidad de los gastos personales.

La última hipótesis planteada fue que el gasto tributario de gastos personales se concentró en el rubro de salud. Los resultados nos demuestran que para el año 2014 en los contribuyentes domiciliados en Guayaquil la aseveración es falsa, no se encontró evidencia estadística que permita comprobar la validez de la aseveración por lo que se rechaza la hipótesis

planteada. Los datos nos demostraron que el rubro más utilizado en cuantía fue la alimentación. Los resultados guardan relación con la realidad económica del país, ya que a la presente ha mejorado el sistema de salud y educación pública, motivo por el cual los contribuyentes no incurren en estos gastos. Así también los precios de las vestimentas no se han visto incrementados ya que los niveles de inflación durante estos últimos 7 años han sido estables al igual que el costo de las viviendas y sus respectivas tasas de intereses. La alimentación y los agentes económicos relacionados a este sector son variados al igual que sus precios, a la presente no existe un programa masivo que permita a los ciudadanos no incurrir en este tipo de gastos, motivo por el cual es el principal gasto personal del impuesto a la renta.

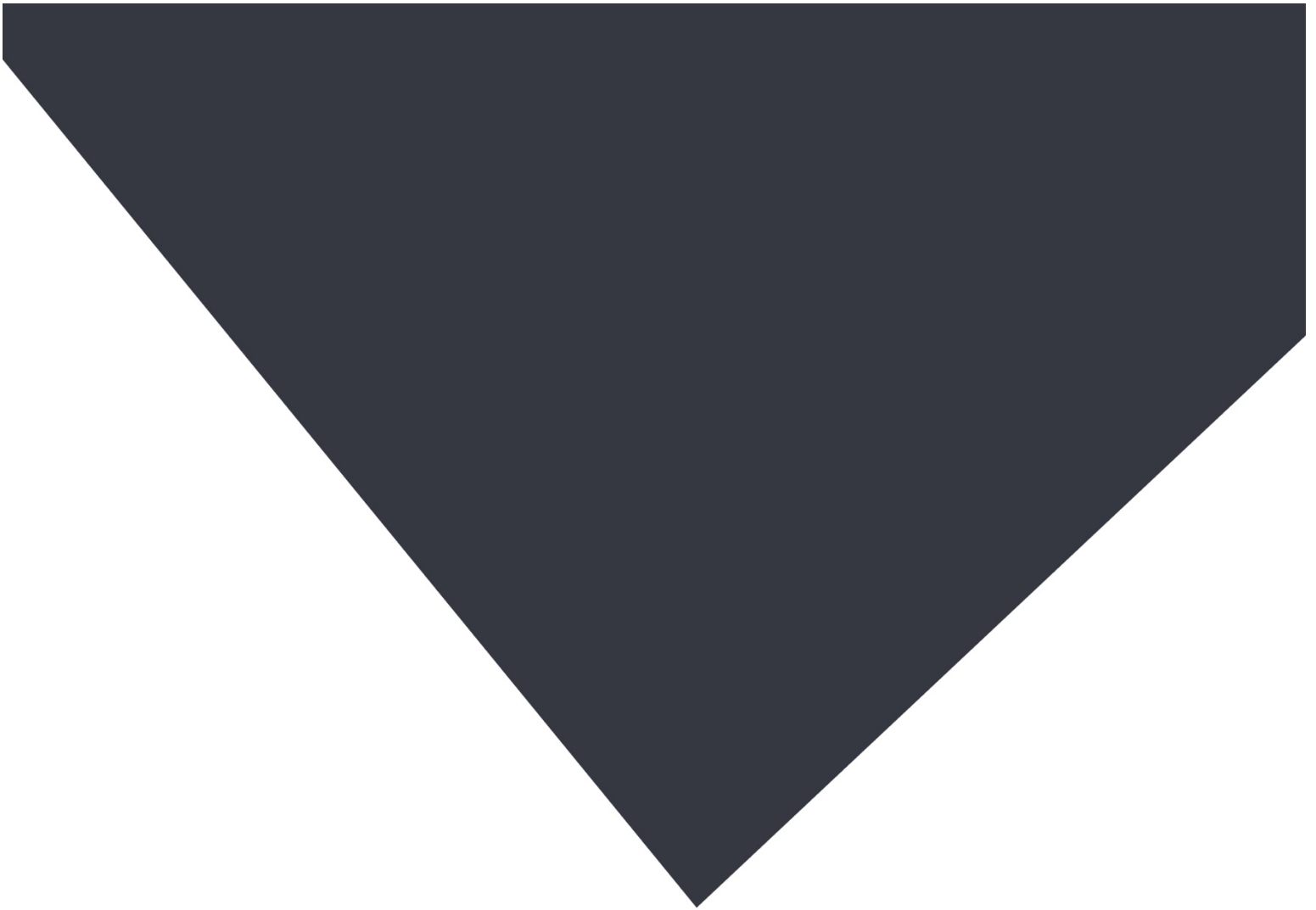
Se recomienda a la academia ampliar el estudio del efecto del gasto tributario por gastos personales a nivel

nacional para estimar el impacto en los niveles de desigualdad en todo el país. Así también se evalúe las exenciones y deducciones en la legislación tributaria y su impacto en el sistema impositivo y en los indicadores de bienestar del país.

A los actores políticos se les recomienda aplicar incentivos focalizados que minimicen la disminución de recursos al presupuesto del estado y cumpla con su objetivo. Así también que exista una permanente evaluación de los incentivos tributarios establecidos y no tan solo se limite a su aplicación.

Por último, a las funciones legislativas se recomienda comparen, analicen y adopten las buenas prácticas de los sistemas tributarios de países desarrollados que permitan establecer políticas fiscales integrales que favorezcan a la ciudadanía a través de incentivos tributarios o gastos tributarios que tengan un propósito

medible y a su vez se pueda evaluar
permanentemente.



Bibliografía

- Centro de Estudios Fiscales. (2010). *Gasto tributario en Ecuador: 2008*.
- Centro de Estudios Fiscales. (2012). *Manual del Gasto tributario 2011*.
- Centro de Estudios Fiscales. (2013). *Manual del Gasto tributario 2012*.
- CEPAL. (2016). Estadística e indicadores. Retrieved April 17, 2016, from http://estadisticas.cepal.org/cepalstat/WEB_CEPALSTAT/Portada.asp
- Código Tributario (2005). Ecuador.
- Constitución de la república del Ecuador (2008). Ecuador.
- De Sarralde, S. D., Garcimartín, C., & Ruiz-Huerta, J. (2010). La paradoja de la progresividad en países de baja tributación: el impuesto a la renta en Guatemala. (Spanish). *Revista de La CEPAL*, 87–102 ST – La paradoja de la progresividad en pa. Retrieved from <http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=a9h&AN=58103377&lang=es&site=ehost-live>
- Grupo del Banco Mundial. (2016). Indicadores del desarrollo mundial Banco de datos mundial. Retrieved February 19, 2016, from <http://databank.bancomundial.org/data/reports.aspx?source=2&country=ESP&series=&period=#>
- Impuesto sobre la renta. Retrieved from [http://www.planacuicultura.es/doc/honduras/Anexo 10. Decreto Ley No 25-63, Impuesto sobre la renta.pdf](http://www.planacuicultura.es/doc/honduras/Anexo%2010.%20Decreto%20Ley%20No%2025-63,%20Impuesto%20sobre%20la%20renta.pdf)

INEC. (n.d.). Coeficiente de Gini. Retrieved May 20, 2016, from http://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/POBREZA/coef_gini_x_ingresos/

INEC. (2012). *Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los hogares urbanos y rurales 2011-2012 Resumen Metodológico y Principales Resultados*. Retrieved from http://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas_Sociales/Encuesta_Nac_Ingresos_Gastos_Hogares_Urb_Rur_ENIGHU/ENIGHU-2011-2012/Metologia_ENIGHUR_2011-2012_rev.pdf

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (2013). Mexico: ftp://ftp2.sat.gob.mx/asistencia_servicio_ftp/publicaciones/rf2014/DOF_LISR_11122013.pdf.

Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria (2007). Ecuador: Registro oficial.

LRTI (2004). Quito, Ecuador.

Ministerio coordinador de política económica. (2012, February). Ecuador Económico, (008).

Ministerio de Finanzas. (2015). *Programación Presupuestaria Cuatrianual 2016-2019*. Retrieved from <http://www.finanzas.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2015/11/34-Programaci%C3%B3n-Presupuestaria-Cuatrianual-2016-2019.pdf>

OCDE. (2014). *Revenue Statistics in Latin America 2014*. OECD. <http://doi.org/10.1787/9789264207943-en-fr>

Oxfam. (2016). *Oxfam International | UNA ECONOMÍA AL SERVICIO DEL 1%*. Retrieved from <https://www.oxfam.org/es>

Reglamento para la aplicación de la ley de regimen tributario interno (2010). Ecuador: Registro oficial.

SENPLADES. (2013a). *Plan Nacional de Desarrollo / Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017*. Retrieved from <http://www.buenvivir.gob.ec>

SENPLADES. (2013b). *Plan Nacional para el Buen Vivir 2013 - 2017*.

SRI. (2010). *Manual de gasto tributario 2010. Nota Tributaria No . 2010-08*.

SRI. Gastos personales, Pub. L. No. NAC-DGECCGC12-00006 (2012). Ecuador: Registro oficial.

SRI. (2013). Beneficios e incentivos tributarios. Retrieved July 11, 2014, from <http://www.sri.gob.ec/web/guest/beneficios-e-incentivos-tributarios>

SRI. (2015). Estadísticas Generales de Recaudación - Servicio de Rentas Internas del Ecuador. Retrieved January 31, 2016, from <http://www.sri.gob.ec/web/guest/estadisticas-generales-de-recaudacion>

SRI. (2016). Estadísticas Generales de Recaudación - Servicio de Rentas Internas del Ecuador. Retrieved from http://www.sri.gob.ec/web/guest/estadisticas-generales-de-recaudacion?p_auth=bQorUK1y&p_p_id=busquedaEstadisticas_WAR_BibliotecaPortlet_INSTANCE_EVo6&

p_p_lifecycle=1&p_p_state=normal&p_p_mode=view&
p_p_col_id=column-
1&p_p_col_count=2&_busquedaEstadisticas_

ISBN: 978-9942-750-77-8



Carmen Imelda Rugel Torres. Magister en Tributación y Finanzas, Diplomado Superior en Tributación Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Guayaquil. Ingeniera Comercial con mención en Marketing, Contadora Pública Autorizada con mención en Tributación de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad de Guayaquil. Docente de la Universidad Estatal de Guayaquil, Facultad de Ciencias Administrativas, Carrera de Ingeniería en Tributación y Finanzas, materias: Tributos Indirectos, Tributos Directos, Tributos de Comercio Exterior, Tributación Empresarial y Especial, Auditoría Financiera, , Gestora Social del Conocimiento. Tutora de Tesis y Proyectos de Investigación de pre-grado y post-grado.

Franklin Javier González Soriano. Estudiante del Doctorado en Administración Estratégica de Empresas de CENTRUM BUSINESS SCHOOL (Pontificia Universidad Católica del Perú). Master en Dirección Comercial y Marketing de la Universidad Autónoma de Barcelona (España). Máster en Gerencia Educativa de la Universidad Central del Ecuador. Especialista en Gestión de Procesos Educativos de la Universidad Central del Ecuador. Ingeniero en Sistemas Computacionales de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Docente Titular a tiempo completo de la Universidad de Guayaquil en la Facultad de Ciencias Administrativas, Carrera en Gestión Empresarial. Coordinador de Investigación de la Carrera de Gestión Empresarial. Docente de la maestría en Economía y Finanzas y de la Carrera de Ingeniería en Sistemas de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

Elizabeth Marina Macías Chuto Contadora Pública Autorizada de la Universidad de Guayaquil. Master en Contabilidad y Finanzas con mención en Gerencia y Planeamiento Tributario de la Universidad de Especialidades Espíritu Santo. Docente de la Carrera de Contaduría Pública Autorizada, Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad de Guayaquil en las asignaturas de Contabilidad Básica, Contabilidad Intermedia, y Contabilidad de Costos y Administración. Asistente de Gerencia y Administrativa en Importadora Exval S.A., Jefe del Departamento Contable en Importadora Framir S.A. Capacitadora sobre Organización Administrativa y Contable en Concilio Evangélico Movimiento Misionero Mundial-Ecuador.